

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORÍS “PROVINCIA ECOTURÍSTICA”

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Estado Dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto al medio ambiente y los recursos naturales, que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el ecoturismo crece a escala mundial, cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es, en parte responsable de ese ascenso, por cuanto de los casi cuatro millones de turistas que recibió el país en el año 2006, más del 50% visitó proyectos ecoturísticos, parques nacionales y otros atractivos vinculados con los recursos naturales y su conservación;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia de San Pedro de Macorís encierra una diversidad de ecosistemas, de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad que comparte con áreas protegidas como la Cueva de las Maravillas, la reserva forestal de bosques, así como también con grandes montañas con vistas panorámicas únicas, importantes subcuencas hidrográficas, balnearios de sus ríos, saltos y cascadas de gran belleza escénica, así también como sus diversas playas, de un extraordinario valor económico y ecoturístico, cavernas con arte rupestre como herencia prehispánica, importante producción ganadera, agroforestal, una centenaria tradición artesanal;

CONSIDERANDO CUARTO: Que esos ecosistemas, su biodiversidad, los atractivos naturales y culturales, deben contribuir a mejorar las condiciones de vida, a generar empleos para las poblaciones que habitan la provincia de San Pedro de Macorís, a cuidar el medio ambiente y sus recursos naturales; por cuanto, la concienciación en torno a la gran importancia que tienen sus recursos, su manejo sostenible, coadyuvará a frenar la destrucción de las fuentes hidrográficas, por tanto, la vida vegetal, animal, así como a valorar los hermosos paisajes naturales que adornan a esta provincia de San Pedro de Macorís;

CONSIDERANDO QUINTO: Que actualmente existen en la provincia proyectos ecoturísticos, agropecuarios, agroindustriales, artesanales y generadores de recursos energéticos; todos de capital importancia para la mejoría de la calidad de vida, esenciales para el equilibrio ecológico y el desarrollo del ecoturismo de la provincia de San Pedro de Macorís y del resto del país;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la provincia de San Pedro de Macorís, con una población de 400,000 habitantes y una superficie de 1,255.kilómetros cuadrados, dividido en seis municipios que comparte paisajes escénicos y recursos naturales con las provincias de: Romana, Hato Mayor, El Seibo, La Altagracia, Monte Plata y el Municipio de Santo Domingo Este, donde se destaca el más importante y extenso kilometraje playa de mar, cuenta con la mayor cantidad de ingenios azucareros de la Republica Dominicana, también llamada la sultana del este, y la ciudad de los bellos atardeceres, y sus área protegidas, que la convierten en una región de extraordinario valor para la realización de proyectos conjuntos; San Pedro de Macorís cuenta con un hermoso malecón al sur de la Provincia con agua del mar caribe que baña a sus visitantes de la frescura y el romanticismo propio de los Petromacorisanos.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que se impone la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentación de uso.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley, que crea la provincia San Pedro de Macorís.

VISTA: La Ley No. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo.

VISTA: La Ley No.64-00, del 10 de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.202-04, del 30 de julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara la provincia San Pedro de Macorís “Provincia Ecoturística”.

Artículo 2.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Pedro de Macorís, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia San Pedro de Macorís, entidad sin fines de lucro.

Artículo 3.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Pedro de Macorís está compuesto por:

- a) El Senador (a) de la provincia, quien lo preside;
- b) El (la) Gobernador (a) Civil de la provincia;
- c) Los diputados de la provincia;
- d) Los síndicos municipales;
- e) Un representante de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- f) Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo;
- g) Un representante de las Fuerzas Armadas;
- h) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- i) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;
- j) Un representante de los proyectos turísticos y/o Ecoturísticos de la provincia San Pedro de Macorís;
- k) Dos representantes de las iglesias de la provincia;
- l) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), filial provincial;
- m) Un representante del Plan Sierra;
- n) Un representante de la Secretaría de Estado de Cultura;
- o) Un asesor de los sectores agropecuario, industrial y universitario.

Artículo 4.- Las funciones del Consejo son las siguientes:

- a) Designar la coordinación de acuerdo con las líneas determinadas por el consejo;
- b) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;

- c) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- d) Contribuir con el desarrollo de los proyectos eco turísticos existentes y estimular el incentivo de nuevos proyectos en toda la provincia;
- e) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos eco turísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad integrando la población a su desarrollo;
- f) Promover y crear las más variadas formas de expresión artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- g) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- h) Designar los comités municipales de desarrollo eco turístico en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
- i) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

Artículo 5.- El Consejo de Desarrollo Eco turístico de la provincia San Pedro de Macorís, coordinará con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Estado de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación del uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo, la fijación de tarifas, etc., y actuará como facilitados y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no, dentro de los límites geográficos de la provincia.

Artículo 6.- Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico, que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos,

estará subordinado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Pedro de Macorís.

Artículo 7.- Las empresas que instalen y desarrollen proyectos eco turísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Estado de Turismo y la Presidencia de la República, estarán regidas por la Ley 158-01, de fecha nueve (09) de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y crear el Fondo Oficial para la Promoción Turística en toda la zona.

Artículo 8.- Se dispone separar del Fondo General de la Nación, la suma de RD\$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS CON 00/100) anuales durante dos (02) años para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de San Pedro de Macorís, a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura que permita el Acondicionamiento, hermoejamento y facilidades, tales como senderos, centros artesanales, murales ecológicos, y otros, a fin de que los recursos naturales queden habilitados y el Consejo sea autosuficiente.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento para la aplicación de esta ley a más tardar tres (03) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 10.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

DADA POR:

Dr. Alejandro William Cordero
Senador de la República
Provincia de San Pedro de Macorís.